

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 13 de julio de 1887.

NUMERO 11.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Julio de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 13.—San Anacleto, papa y mr. Del Antiguo Testamento: Esdras, Nehemías, Zorobabel, Jesús ó Josué, hijo de Josedeo, Joel, profeta menor.

Cuarto menguante á la 1 y 21 m. de la mañana. De hoy al 19 habrá 2 días de lluvias cortas, 2 de lluvias menores prolongadas y 3 de recias lluvias con truenos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Acta.

Secretaría de Gobernación.

Lista de los títulos despachados en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Policía.

Oficio.

Secretaría de Fomento.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Exposición.—Proyecto.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 47ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las doce del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Echeverría, Valverde, Tinoco, Carazo, Soto, Ugalde, Castro, Sibaja, Fuentes, Jiménez, García, Guevara, Zamora, Dávila, Ulloa, Alvarado, Santos, Montealegre y los Secretarios.

Art. 1º.—Léida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Se dió lectura á una exposición por la que el señor Presidente de la República, Licenciado don Bernardo Soto, hace presente que no pudiendo realizar uno de los principales objetivos de su programa político, el de fomentar los intereses agrícolas facilitando al

agricultor los recursos necesarios para aumentar la producción por medio del establecimiento de un Banco de crédito hipotecario, y por no haber encontrado en este Cuerpo la cooperación que naturalmente debía esperar, le corresponde resignar, como formalmente resigna, el mando de la República que sus conciudadanos le han confiado.—Concluida la lectura, el señor Presidente de la Cámara manifestó que siendo éste un asunto de la mayor importancia, lo somete al estudio de la Comisión de Credenciales, con recomendación de que vierá hoy mismo el dictamen respectivo.

Art. 3º.—El Diputado Fernández pidió en seguida la palabra y dijo: que algunos de los Representantes le han manifestado haber habido error en la votación tomada en la sesión del día de ayer, pues dudaron á qué punto debía contraerse la votación que se dió sobre el contrato de Banco Hipotecario "Fernández—Castro," y en este concepto pide se repita dicha votación en la forma nominal.

El señor Presidente de la Cámara, en vista de que el punto propuesto entraña una nueva faz del asunto, lo sometió á la decisión de la Cámara, y se puso en discusión.

El Diputado Carazo apoyó la aseveración del Diputado Fernández.

El Representante Sáenz observó que no procede en este caso otra cosa que la de pedir y acordar la revisión.

El Diputado Jiménez refutó con varias razones la aseveración del señor Fernández y manifestó: que el medio propuesto conducía á poner en ridículo á la Cámara, pues eso querría decir que los Diputados no sabían ni siquiera pararse ó quedarse sentados oportunamente.

El Representante Fernández contestó: que para disipar las dudas de algunos Diputados sobre el resultado de la votación en el asunto de que se trata, no hay otro medio que el de repetir la votación: que esto se hace en la Cámara con frecuencia, y que no es de ninguna manera ridículo el procedimiento que propone, porque en realidad votaron algunos creyendo que se sometía á votación el contrato y no el dictamen negativo de la Comisión.

Se consideró suficientemente discutida la moción del Representante Fernández, y se resolvió que debía repetirse la votación del dictamen emitido sobre el contrato Fernández—Castro.

Pedida de nuevo la votación, los Representantes García, Valverde, Dávila, Sáenz, Echeverría, Jiménez, Guevara, Núñez, Castro, Esquivel y Venegas, votaron en favor de la aprobación del dictamen; y los Representantes Santos, Ulloa, Alvarado, Sibaja, Soto, Montealegre, Tinoco, Carazo, Zamora, Ugalde y Fernández en contra.

Y habiendo resultado empate, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento interior, se declaró desechado el dictamen de que se ha hecho mérito.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos, se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto la de los Representantes Valverde y Castro.

Art. 4º.—Se leyó el dictamen emitido por la Comisión de Credenciales sobre la exposición en que el Licenciado don Bernardo Soto dimite el alto encargo de Presidente de la República.

Se puso en discusión.

El señor Presidente de la Cámara manifestó á los Diputados, que aunque se hubiera confirmado en esta sesión el resultado de la votación habida ayer sobre el dictamen referente al contrato de Banco Fernández—Castro, de ninguna manera conviene al país ni á la Representación Nacional, la aceptación de la renuncia del señor Soto, y conceptúa que éste será el voto de los demás miembros de la misma.

Se consideró suficientemente discutido el dictamen expresado, y se aprobó por unanimidad de votos, quedando resuelto que no se admite la renuncia referida, en mérito de las razones expuestas en el mismo dictamen.

Art. 5º.—Con el oficio correspondiente, se devolvió sancionado por el señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra el decreto nº 29, en que se otorga una pensión al inválido señor Silverio Borbón.

Art. 6º.—Acompañado de la nota de estilo se devolvió sancionado, por el señor Secretario de Estado en el despacho de Marina, el decreto nº 30, en que se hacen algunas concesiones á los buques de don Pedro Terrés.

Art. 7º.—Se leyó la exposición presentada por la Comisión de Gobernación á efecto de que se le inhabilita de conocer del decreto nº 7, emitido por la Comisión Permanente el 20 de diciembre de 1886, por corresponder á la Comisión de Justicia.

Se puso en discusión.

Después de varios debates en

que tomaron parte los Diputados Sáenz, Fernández, Venegas y Dávila, se consideró suficientemente discutida la excusa, y fué desechada, quedando resuelto que la misma Comisión emita concepto sobre el decreto de que se ha hecho mérito.

Art. 8º.—Se dió lectura á una exposición en la que el Poder Ejecutivo, por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación propone un proyecto de ley, encaminado á establecer otro sistema de recaudación de impuestos municipales. Concluida la lectura, se mandó pasar á estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 9º.—Léido un memorial presentado por don Ricardo E. Nanne, con el objeto de que se le conceda patente de invención de un aparato para producir gas hidrógeno, aplicable al alumbrado de casas particulares, edificios públicos y calles de cualquiera población, en virtud de ser invención suya exclusiva, se mandó someter al estudio de la Comisión de Fomento.

Art. 10.—Se dió primer debate al proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se reglamenten los negocios de préstamos sobre prendas. Se dió por discutido y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 11.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de ley iniciado por la Comisión de Fomento, á instancia de don Santiago A. Federici, con el objeto de que se garantice por diez años á las empresas de minas, las concesiones establecidas por leyes existentes, y de que se les otorguen otras que en el proyecto se indican.

Puesto en discusión el artículo 4º, el Diputado Jiménez, contestando á la duda que en otra sesión indicó el Representante Sáenz, manifestó: que el impuesto de muellaje no está comprendido en la exención de los derechos de aduana que en este artículo se establece, porque el primero no es en efecto otra cosa que la remuneración de un servicio, y los últimos constituyen un verdadero gravamen ó impuesto, y que en el contrato celebrado con el Doctor don Marco Aurelio Soto no se estipuló exención alguna en el pago del muellaje.

El Diputado Sáenz manifestó: que la relación anterior ha disipado la duda que tenía sobre el particular.

Después de otros debates en que hicieron uso de la palabra los Diputados Jiménez, Tinoco y Fernán-

dez, se dió por discutido el artículo 4º y fué aprobado.

Art. 12.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por el Diputado Santos, á efecto de que se derogue el decreto LI de 28 de julio de 1882, y fué aprobado en general. Sometido el referido proyecto á la discusión detallada, se debatieron por separado el preámbulo y el artículo único y fueron aprobados sin enmienda.

Art. 13.—Se discutió por primera vez el proyecto de ley en que la Comisión de Gobernación propone se autorice á la Municipalidad del cantón de Grecia para enajenar los terrenos de la legua, conocida con el nombre de "Palmira," en lotes de la magnitud que juzgue conveniente. Concluido el debate, se señaló para el segundo la sesión próxima.

Art. 14.—Se prosiguió la discusión detallada del decreto n.º 18, emitido por la Comisión Permanente el 27 de abril próximo pasado, sobre vagancia.

En consecuencia, se sometió al debate respectivo el artículo 11 á petición del Diputado Dávila.

El Diputado referido dijo: que para la mejor inteligencia del artículo en discusión, propone se aclare la redacción del mismo, intercalando la palabra "desde," que cree le falta á la frase que dice: "ó de los trabajos que hubiere hecho sesenta días antes de la notificación."

El Diputado Fernández, de acuerdo con su predecesor, manifestó, que aunque este artículo se aprobó en la sesión anterior, cree que puede hacerse la adición propuesta, sin necesidad de recurrir al trámite de la revisión.

Puesta en discusión la moción referida, fué aprobada con la adición de que se ha hecho mérito.

Se suspendió la sesión.

Después de cortos momentos, se prosiguió ésta con asistencia de los mismos Diputados, y se continuó la discusión detallada de la ley de vagancia.

Puestos en discusión los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, fueron aprobados sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 17, el Diputado Fernández manifestó: que en este artículo la Comisión de que forma parte y á quien fué encomendado el estudio de este asunto, propuso la supresión de la parte final del mismo, en la que se dispone que la sentencia del Gobernador no admite recurso, y con respecto al término de veinticinco horas, señaladas para interponer dicho recurso, le parece muy corto, y desea se prolongue, fijándolo en tres días. Dió las razones en que la Comisión se apoya para la modificación propuesta, y en tal concepto hace moción para que se establezcan las reformas de que ha hecho relación.

Se puso en discusión.

El Representante Venegas dijo: que está de acuerdo con el Diputado Fernández en lo que hace referencia á la prolongación del término de 24 horas fijado en la ley, señalando tres días; pero no lo está

en cuanto á que la sentencia del Gobernador pueda tener otra apelación ó sea súplica para ante el superior: que por la nueva Ley Orgánica de Tribunales se establecen por regla general sólo dos instancias, aun en asuntos de mucha importancia, aunque se tratara de millones de pesos ó de presidio por veinte años; y por consiguiente, sería inarmónico venir á disponer ahora una tercera instancia en los casos de simple policía: dió además otras razones en favor de sus opiniones, expresando que está por que se conserve la disposición de que se trata como ha venido del Ministerio.

El Diputado Sáenz dijo: que al discutirse esta ley en la Comisión Permanente se había tratado en extenso de este punto, y él en esa discusión emitió opinión análoga á la del Diputado Venegas. Dió otras razones en apoyo de sus opiniones y expuso las que tuvo la Comisión Permanente para emitir la ley en los términos que ella expresa.

El Diputado Fernández manifestó, que antes de tratar en el dictamen de la reforma del punto que se discute, había conferenciado con el señor Ministro de Justicia, y después de haberle dado las razones que tenía en favor de su opinión, el señor Ministro le contestó que no hacía objeción á la reforma que se discute, y apuntó además los inconvenientes que se derivarían de que fuera inapelable la sentencia que dicte un Gobernador, manifestando además que debía suprimirse este inciso por ser atentatorio á la libertad individual.

El Diputado Venegas combatió los argumentos de su predecesor con varias razones, y manifestó, que no duda que el señor Ministro le dijera al Diputado Fernández que no habría inconveniente en establecer una tercera instancia: pero tampoco duda que el señor Ministro lo dijera en el sentido de que si el inciso en referencia fuera un obstáculo para admitir la ley, bien podría suprimirse aquel inciso, y está seguro que la opinión del señor Ministro es que no haya más que dos instancias. Que la Comisión Codificadora, al establecer sólo un recurso, lo hizo porque prácticamente se ha palpado lo inútil de la segunda instancia, pues todos los alegatos se reservan para la tercera, y repitió, que el límite de todo asunto es hoy, por los nuevos Códigos, el de dos instancias, pasadas las cuales no hay recurso alguno oponible.

El Diputado Fernández contestó, que no ve dificultad en que el inciso en discusión se suprima, y suplica á los Representantes que están de acuerdo con él manifestar su opinión aceptando la moción que se discute.

El Diputado Carazo dió razones para demostrar la diferencia que existe entre los asuntos de policía, y añadió, que puede sustituirse la supresión de que se trata por el recurso de queja.

El Representante Venegas manifestó al señor Carazo que ese re-

curso, ó sea el de responsabilidad para el funcionario que al administrar justicia quebrante una ley expresa y terminante, está establecido en general para cualquier asunto en el Código de Procedimientos.

El Representante Fuentes expuso: que estima suficiente el término de 24 horas fijado en el proyecto, y su opinión es que se conserven las dos disposiciones originales sin alteración alguna.

El Diputado Fernández defendió nuevamente la supresión propuesta.

El Representante Dávila dijo: que está de acuerdo con la supresión propuesta por el señor Fernández, pues el recurso de queja es casi ilusorio; y aunque estuviera establecido para estos casos, no produce el efecto de revocar ó suspender la resolución de la autoridad que ha fallado mal.

Se consideró suficientemente discutido el artículo 17 y fué aprobado con las enmiendas de que se ha hecho relación.

Discutidos los artículos 18 y 19 quedaron aprobados sin enmienda.

Art. 15.—Se leyó un memorial en que el señor Walter J. Field, comerciante y ciudadano norteamericano, con la mira de establecer en esta República un Banco de Crédito Hipotecario, pide al Congreso las mismas gracias y exenciones otorgadas á don Teodosio Castro para la fundación de un Banco de la misma naturaleza, obligándose por su parte á lo mismo que el señor Castro se obliga en su contrato celebrado con el señor Ministro de Hacienda. Concluida la lectura se mandó pasar este asunto al estudio de la Comisión especial que debe conocer del proyecto de Banco Fernández-Castro.

Art. 16.—Se prosiguió la discusión en detal del proyecto de Reglamento elaborado para el régimen interior de esta Cámara.

El Diputado Fuentes dijo: que se le han hecho varias observaciones con respecto al artículo 60, aprobado por el Congreso con la modificación que en la sesión anterior propuso el Diputado Dávila, pues no se había fijado en que dicho artículo como se ha aprobado se opone abiertamente á la Constitución, que determina se debe ejercer el Poder Ejecutivo por los designados por su orden, y en tal concepto hace moción para que se deje el artículo tal como está original en el proyecto de Reglamento.

El Diputado Dávila contestó: que lo que pretende el Diputado Fuentes procede cuando por muerte, renuncia ú otra causa, el Presidente de la República no pueda designar el que deba subrogarlo, pero cuando no es así debe dejársele á éste el derecho de elegir entre los tres designados el que más le convenga.

El Diputado Fernández dijo: que si se desea la revisión de este artículo, debe acordarse, para entrar en la discusión y hacer las modificaciones que se juzguen necesarias.

Se tomó en seguida la votación sobre si se revé ó nó el artículo, y fué acordada la revisión.

El Diputado Fuentes expuso

nuevamente que pide se reforme la disposición aprobada en el artículo 6º, por oponerse á la Constitución.

El Diputado Fernández manifestó estar de acuerdo con su predecesor, y explicó algunas razones por las que cree debe reformarse el artículo en revisión.

El Diputado Dávila conviene en que el artículo 60 del Reglamento, tal como se aprobó, se opone ciertamente á la Constitución, lo cual ha quedado demostrado por las razones que ha oído exponer á sus predecesores.

Se consideró suficientemente discutida la revisión del artículo en referencia y fué aprobado textualmente.

Se puso en discusión el artículo 61.

El Diputado Dávila dijo: que en el caso de que el Presidente de la República insista en poner su renuncia, no se necesita para admitirla la presentación por escrito de otra nueva, desde el momento en que el Presidente no conteste á la excitación que se le haga para que siga ejerciendo el Poder, y en ese concepto propone la supresión de la parte final de este artículo.

El Diputado Fernández dijo: que lo que le parece más prudente y acertado es el no tratar ese asunto, señalando reglas fijas para la resolución de una renuncia, pues habría casos en que desde luego podía aceptarse, y otros en que debía insistirse: que es mejor dejar al Congreso en entera libertad de hacer en cada caso lo que le parezca más conveniente, é hizo moción para que se suprima este artículo totalmente.

El Diputado Fuentes manifestó estar de acuerdo con el señor Fernández, y añadió, que en ese caso se tramitaría la renuncia del Presidente como cualquiera otra referente á alguno de los individuos de los Supremos Poderes.

Los Diputados Fernández y Fuentes hablaron nuevamente en favor de sus opiniones, manifestando estar de acuerdo entre sí.

Se consideró suficientemente discutido el artículo 61 y fué aprobada la supresión del mismo por mayoría de votos.

Puestos á discusión los artículos 62, 63 y 64 fueron aprobados.

Se puso en discusión el artículo 65.

El Diputado Fernández dijo: que se permitía hacer una observación que parece de forma, pues considera la redacción de este artículo muy familiar ó doméstica, al indicar "que el funcionario repuesto se coloque en su asiento," y le parece que debe suprimirse esa frase.

El Diputado Fuentes suplicó á la Secretaría lo redactara en mejores términos.

El Diputado Sáenz dijo: que no creía fuese necesario hacer nueva elección de Diputados, pues en el caso previsto en el artículo que se discute deben llamarse los suplentes.

El Representante Fuentes explicó la idea que tuvo la Comisión autora del proyecto de Reglamento al redactar el artículo que trata de este asunto.

El Diputado Dávila dijo: que si la sentencia no abraza la destitución del empleado, no puede procederse á reponerlo.

El Diputado Fuentes dijo: que esto sucedía cuando se había sentenciado, y la sentencia se ejecutoriaba, siendo ella condenatoria á las penas que llevan implícita la pérdida del empleo, ó que expresamente lo dispusiera así.

En este estado el señor Presidente suspendió la discusión del Reglamento para continuarlo en la sesión siguiente.

Art. 17.—Se leyó la nota de contestación á la renuncia presentada hoy por el señor Presidente de la República. Se puso en discusión la forma y fué aprobada. En seguida el señor Presidente de la Cámara designó á los Representantes Tinoco, Montealegre y Santos para componer la Comisión que debe poner en manos del Presidente la contestación de que se ha hecho referencia.

Siendo las tres y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—MANUEL J. JIMÉNEZ,
Secretario. Prosecretario.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

LISTA

de los dueños de títulos despachados por esta oficina en la presente semana.

Partido de San José.

Dr. Pánfilo Jesús Valverde Carranza.
Ignacia Muñoz Mesén.
María de Jesús Chavarría Portugués.
Graciano Solís Araya.
Francisco Castro Valverde.
Teodoro Vargas Alpizar.
Espiritusanto Rodríguez Umaña.
Melchor Rodríguez Umaña.
Jerónimo Rodríguez Umaña.
Simón Rodríguez Umaña.
Leandro Rodríguez Umaña.
Pantaleón Rodríguez Umaña.
Ramón Rodríguez Umaña.
Mercedes Rodríguez Umaña.
Jesús Rodríguez Umaña.
Mercedes Umaña Soto.
Silvestre Mora Chacón.
Melchor Sequeira Porras.
Juan Mora Estrada.
Carmen Zúñiga Chavarría.
Rafael Castillo Acosta.
Hipólita Alpizar Solano.
Clodomiro Echandi Morales (la propiedad).
Toribia Gamboa Chacón.
Graciano Solís Araya.
Elizabeth Farrer Woodruff.
Francisco Meza Segura.
Municipalidad de Desamparados.
Presbítero José Badilla Cordero (la propiedad).
Prudencio Rojas Fallas.
Rafael Mora Padilla.
Antonia Valverde Alpizar.
Pedro Zúñiga Mora (la propiedad).

Partido de Cartago.

Francisco Aguilar Barquero.
Mariana Oreamuno Ortiz.
Juan Gómez Rojas.
María Josefa González Torres.
Ramón Granados Gómez.

María Manuela Aguilar Calderón.
Ramón Brenes Solano.
Francisco Camacho Camacho.
María Manuela Aguilar Calderón.
Apolonio Jiménez Mora.
Trinidad Garro Aguilar.
Felipe Zúñiga Barquero.
Pedro Delgado Martínez.
Joaquina Chacón Ulloa.
Carmen Chacón Ulloa.
Asunción Vega Contreras.
Cristóbal Rojas Hernández.
Jesús Trejos Sánchez.
Eugenio Sánchez Garita.
Erario Nacional de Costa Rica.
Rafael Granados Granados.

Partido de Heredia.

Costa Rica Markets and Tranway Company.
Juan E. Salazar Carvajal.
Joaquina Salazar Víquez.
Arcadia Salazar Víquez.
Alfonso Salazar Víquez.
Julio Salazar Víquez.
Juan E. Salazar Carvajal.
Gregorio Campos Vindas.
Lorenzo Carvajal Benavides.
Narcisca Arce Vindas.
Laura Segreda Zamora.
José M^a Salazar Gómez.
Tranquilino Salas Alfaro.
Jesús Campos Gonzalez.
Jesús Ramirez.
Lorenzo Barrantes Muñoz.
José Barrantes Herrera.
Antonio, Francisco, Josefa, Paula y María Barrantes.
Mercedes Fonseca González.
Alfonso Zamora Sáenz.
Manuela Sánchez Sánchez.
Antolino Cordero Carvajal.
José M^a Zumbado Guzmán.

Occidental.

Santiago Federici Galloni D'Istria.
Bartolomé Calsamiglia Mestre.
Enrique Federico Dillon Echigoyen.
Constantino Iglesias Sandoval.
Antonia Prudencia Lara.
Francisco Clavera.
Francisco Alpizar Vargas.
Manuel Sandoval Jiménez.
José Arroyo.
Teresa Vargas Herrera.
Pedro Muñoz Herrera.
Santos Chaves Arias.
Manuela Parajeles.
Ramón Isidro Cabezas Alfaro.
Francisco Sibaja.
Fidelina Barquero.
Eugenio Vargas Ugalde.
Vicente Cruz Avila.
Juan María Chaves Loria.
Alejo Alvarez Artavia.
Ramón Araya Soto.
Agustín Solano Rojas.
Santiago Sánchez Durán.
Félix Obando Alpizar.
Jacoba Alpizar Retana.
Pedro Alpizar Retana.
Brigida Alpizar Retana.
Ramón Sánchez Chaverri.
Rafael Rodríguez Durán.
María de Jesús Trejos Herrera.
Juan Rojas Oviedo.
Macedonio Aguilera Murillo.
Florentina Abarca Vargas.
Manuel Hidalgo Oreamuno.
Jorge Morera Méndez.
Victoriano Santamaria Jiménez.
Manuel Porras Arias.
Rómulo Ruiz.
Lorenzo Murillo Castillo.
Manuel M^a Rodríguez Hidalgo.
José Manuel Rodríguez Hidalgo.
Francisco Jinesta Soto.
Gabino Méndez Garro.
Juan Valverde Castro.
Salvador Herrera Murillo.
Rafael Herrera Murillo (2 documentos).
José Bolaños Alpizar.
Castula Jiménez Esquerria.

Patrocínio Bolaños Rojas.
Tranquilino Bolaños Rojas.
Miguel Romero Vega.
Francisco Sibaja.
Juan Barrantes Córdoba.
Silverio Rodríguez Sandoval.
Macario Bravo Conejo.
Feliciano Soto González.
Vicente López González.
José Solano García.
Valentín Morera Monje.
Bartolomé Calsamiglia Mestre.
Jorge Morera Méndez.
Indefonso Campos Murillo.
Jorge Morera Méndez.
Sérvulo Quirós Quesada.
Liberia Ulate González.
Florentina Abarca Vargas.
Joaquin Luna.
Pedro Monje Bogantes.
Matías Soto López.
José Sibaja González.
Juan Rojas Oviedo.
Rafael Badilla Hernández.
Rafael Badilla Hernández.
Juan León Martínez Chavarría.
Manuel Boza Fonseca.
Escolástico Cabezas Hernández.
Eduvigis Rodríguez Conejo.
Banco Anglo Costarricense.
José María Mejías Vega.
Bárbara Alvarado Barroeta.
Gertrudis Alvarado Barroeta.

Partido de Hipotecas.

Manuel Calvo Pérez.
Eustaquio de Jesús Zumbado Guzmán.
Joaquín Vargas Vargas.
Pagés, Cañas y Compañía.
Junta de Educación de San Miguel de Santo Domingo de Heredia.
Juan Esteban Campos Meza.
Simón Retana Segura.
Gordiano Fernández Fernández.
Rafael Artavia Arce.
Antonio Araya Blanco.
Dolores Sarmiento.
Junta de Instrucción de San Rafael de Heredia.
Eduvigis Granados Granados.
Teresa Rucavado Bonilla.
Municipalidad de la Unión.
Juan B^a Flores Garita.
Ramón Zúñiga Cerdas.
Jesús Vega.
Junta de Instrucción de Desamparados.
Josefa Oreamuno Ortiz.
Mariana Oreamuno Ortiz.
Fabián Esquivel Flores.

Los siguientes han sido detenidos por defectuosos.

Santos Chaves Aguilar.
Marcelina González Alfaro.
Juan Montero Arce.
Clodomiro Echandi Morales.
Francisco Barquero Zamora.
Ana M^a Campos Matamoros.
Ignacio Hernández Chacón.
Ana Mora Guerrero.
Juan Dent y Cornejo.
Juan María Chaves Loria.
Fermin Brenes Vargas.
Indefonso Campos Murillo.
José Chaves.
Hermenegildo Solano Gutiérrez.
Camilo Umaña Núñez.
Casimiro Araya Monje.
Lorenzo Rojas Calderón.
Joaquín Alvarado.
Nicolás Aguilar Jiménez.
Rosendo Zúñiga Rodríguez.
Ceferino Piedra Gutiérrez (2).
Manuel Campos Hernández.
Respicio Salazar.
María Dolores Quirós Castillo.
José Asisco Mora Agüero.
Joaquina Elizondo.
Joaquina Ramirez García.
Antolin Chacón González.
Salvadora Bonilla y Soto.
Ignacio Vega y Zúñiga.
Ramón Rodríguez Umaña.

Blas Sanabria Ugalde.
Rafael Vargas Rojas.
Manuel Arrieta Vivas.
Juan Solís Delgado.
Jesús Olivares Calderón.
Gregorio Quesada Esquivel.
Eusebio Rojas Arley.
Lucas Vargas Sequeira.
Antonio Vargas Sequeira.
Josefa Gordiana Rosas.
José M^a Catalán Rojas.
Agustín Angulo Jiménez.

Registro General de Hipotecas.—
San José, 9 de julio de 1887.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Señor Subsecretario encargado del despacho de Policía.

Agencia Principal de } 12 de julio de 1887.
Policía de San José. }

La mala conducta observada por Adriano González y Gutiérrez, vago destinado á los trabajos públicos, y su reincidencia en embriaguez y escándalo, han puesto á esta autoridad en el caso de remitirlo, previo decreto, á la colonia de Talamanca, para donde sale en este momento, bajo la custodia del policía Miguel Picado, y recomendado á los señores Gobernador del Limón y Agente de Policía de Carrillo.

No omito manifestar á U. que seguiré haciendo cada semana las remisiones que las circunstancias y el estricto cumplimiento de la ley exijan para la extinción de la vagancia, sin consideraciones de ningún género.

Soy del señor Subsecretario, muy atento servidor,

MANUEL V. ZELEDÓN.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 113.

Palacio Nacional.

San José, 12 de julio de 1887.

Visto el memorial en que don Teodoro Prestinary, como apoderado de don F. Napoleón Millet, de este vecindario, solicita que se le conceda el beneficio establecido por el decreto de 13 de octubre de 1885, para introducir al país quince reses de ganado vacuno de las razas Suiza, Holstein, Durham y Jersey, dos yeguas de raza árabe ó inglesa, un caballo árabe para cría y veinte y cuatro aves de corral,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Acceder á la dicha solicitud.—
Comuníquese.

SOTO.

El Subsecretario encargado del despacho de Fomento,
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de junio de 1887.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES.
De Puntarenas.			
Café.....	10964	670310	\$ 268124-00
Cueros.....	56	10734	4508-28
Cacao.....	5	260	221-00
Caucho.....	39	2953	2953-00
Dinero acuñado.....	9	5982-00
Herramientas.....	1	56	60-00
Hilo morado.....	1	36	55-00
Libros impresos.....	8	377	314-89
Maquinaria.....	2	184	55-20
Mármol.....	2	142	6248-00
Mercaderías.....	6	200	128-00
Pieles de venado.....	31	1916	958-00
Pájaros.....	2	27	54-00
Papel de fumar.....	7	706	240-00
<i>Suma.....</i>	<i>11103</i>	<i>687901</i>	<i>\$ 289901-37</i>
De Limón.			
Bananas.....	98889	\$ 79113-30
Café.....	12461	722738	289095-20
Cueros.....	132	1299	545-58
Caucho.....	6	685	685-00
Carey.....	1	140	904-40
Plantas.....	25	719	985-03
Zarza.....	18	1716	755-04
<i>Suma.....</i>	<i>111532</i>	<i>727297</i>	<i>\$ 372083-55</i>
RESUMEN.			
De Puntarenas.....	11103	687901	\$ 289901-37
De Limón.....	111532	727297	372083-55
<i>Suma.....</i>	<i>122635</i>	<i>1415198</i>	<i>\$ 661984-92</i>

Dirección General de Estadística.—San José, 11 de julio de 1887.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 131.

Palacio Nacional.

San José, 11 de julio de 1887.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Tengo la honra de someter á la consideración del Congreso, por el digno medio de U. U., la adjunta exposición y proyecto de ley, en virtud de la cual se prorroga por dos años el término señalado en la ley de 30 de julio de 1885 sobre exención de derechos de Aduana en favor de algunos artículos destinados al consumo de la comarca de Limón.

Soy de U. U. atento seguro servidor.

MAURO FERNÁNDEZ.

Congreso Constitucional.

Está para concluir el término

por el cual el decreto de 30 de julio de 1885 declaró libre de derechos de Aduana por dos años los artículos en él especificados, que se importaran para el consumo de la comarca de Limón.

Las razones de conveniencia que entonces dictaron esa medida subsisten aún y exigirán los beneficios de la franquicia parcial por algún tiempo más.

En efecto, aunque desde la época de la emisión de esa ley benéfica y debido en parte á su influencia, la agricultura ha adquirido desarrollo en aquella zona, tan corto es relativamente el tiempo que hace que está abierta á la explotación, y de tal modo le han sido contrarios hasta ahora los obstáculos de insalubridad, carencia de operarios y los demás que son consiguientes á toda nueva empresa, y tan grande es la amplitud que allí está llamada á tener, que todavía debe aguardarse grande incremento y ha de auxiliarse con la medida protectora de que trato.

Está asimismo indicada, por iguales consideraciones la extensión de la liberalidad á los artículos alimenticios de primera necesi-

dad, tales como maíz, arroz y frijoles, por un año siquiera, pues la dedicación casi exclusiva de los terrenos de aquella región al cultivo de bananas, hace que esos granos no se produzcan en la abundancia que se requiere, y su escasez en el interior de la República impide llevarlos allí si no es á gran costo y con perjuicio del consumo de las demás poblaciones.

Por tales motivos someto á vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por dos años la exención de derechos de Aduana sobre los siguientes artículos que se introduzcan para el consumo de la comarca de Limón:

Acéite de linaza, aguarrás, arados, azadones, brea, carretas, carretillos, cerraduras, clavos, destiladeras, macanas, machetes, casas de maderas en piezas, puertas, ventanas, masilla, palas, peines de labores agrícolas, picos, pinturas preparadas en aceite, pizarras para techos, ruedas de radio para carretas, sal común, semillas de todas clases, tornillos, vidrios, visagras, sachos, zinc y hierro galvanizado en planchas.

Art. 2º.—Extiéndese la concesión por el término de un año, al maíz, frijoles y arroz que se importen para el consumo del mismo lugar.

Dado etc.

C. C.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

MAURO FERNÁNDEZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

MANUEL ARGÜELLO MORA, Juez 1º civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.

A don Juan Rosell y Masana hace saber: que en el juicio ordinario instaurado por sus apoderados Licenciados don Marcelo y don Gabriel Brenes contra don Pedro Manau y Rius por cantidad de pesos y en la reconvencción ó contra-demanda puesta por el apoderado de éste Licenciado don Félix A. Montero, contra aquél, para que se declare prescrito un documento, han recaído los autos que literalmente dicen: "Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia. San José, á las dos de la tarde del día cinco de julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Traslado por tres días al señor Juan Rosell sobre la reconvencción.—Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias, Secretario.—Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia. San José, á las doce del día nueve de julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Para los efectos del artículo 145 del Código de Procedimientos, notifíquese á don Juan Rosell por medio del periódico oficial y fijación de carteles en lugares públicos el auto de las dos de la tarde del cinco del corriente mes.—El expresado don Juan Rosell, dentro de ocho días, rinda fianza de actor extranjero y de costas personales y procesales en un total de ochocientos pesos, bajo los apercibimientos de ley.—Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias, Secretario."

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las dos

de la tarde del día nueve de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MANUEL ARGÜELLO.
Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

2. v. 2.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, Juez primero civil y de comercio en primera Instancia de la provincia de San José,

Hace saber que en el expediente respectivo se encuentra el escrito y auto que literalmente dicen así:—"Señor Juez 1º civil. Ramón Carranza y Ramírez, mayor de cincuenta años, casado, abogado y vecino de esta ciudad, á U. vengo á decir:—La sociedad conyugal formada con mi señora esposa doña Elisa Fernández y Oreamuno, mayor de cuarenta años, de oficios domésticos y vecina también de esta ciudad, es dueña de las fincas que se describen así:—Primera.—Finca inscrita al folio cuatrocientos setenta y cinco del tomo sesenta y siete, bajo el número cinco mil treinta y dos, inscripción número cuatro.—Cafetal situado en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. — Linderos: Norte, hacienda de Manuel Antonio Bonilla: Sur, terreno de Plácido Fallas, río Jorco en medio: Este, otro de la sucesión de José María Fallas y Espíritu Santo Astúa, calle en medio; y Oeste, hacienda de Saturnino Trejos, en medio, el mismo río.—Medida superficial, como cinco manzanas.—Segunda.—Finca inscrita al folio cuatrocientos setenta y siete, del tomo ciento cuarenta y seis, bajo el número trece mil quinientos ochenta y cuatro, que se describe así: casa con el terreno en que está ubicada, situados en la villa citada, distrito y cantón dichos.—Linderos: Norte, propiedad de Camila Juana y Rafael Picado: Sur y Este, ídem de Juan Monje Reyes; y Oeste, ídem de Eleuterio Serrano y Mercedes Hernández, calle en medio.—Medida superficial: de la casa, diez y ocho varas de frente, por cinco de fondo, con un corredor del mismo largo y dos varas y media de ancho, y del terreno, una manzana poco más ó menos, cultivado de café en su mayor parte, y en la otra, un patio de beneficiar café, de tierra, en mal estado, ó sea de secar café.—Tercera.—Finca inscrita al folio cuatrocientos setenta y nueve del tomo últimamente citado, bajo el número trece mil quinientos ochenta y cinco, inscripción número dos, lo mismo que la anterior, que se describe así: cafetal situado en la misma villa, distrito y cantón citados.—Linderos: Norte, propiedad de Domingo Gamboa y río en medio, Rafael Montañar: Sur, ídem de Félix Fallas y el panteón de Desamparados: Este, ídem de Juan Monje Reyes y herederos del finado Luis Monje, calle real en medio; y Oeste, de Juan Quirós y Nicolás Sáenz.—Medida superficial, siete manzanas poco más ó menos.—Las tres fincas descritas las adquirió doña Elisa Fernández, por compra en asta pública en la mortuoria de Norberto Zúñiga y Mora. Gravámenes.—El citado Zúñiga, por escritura otorgada ante el Juez de primera instancia de este departamento, el día doce de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete, compró junto con las fincas descritas, otras fincas, varios bienes muebles y semovientes, al Presbítero Rafael Reyes, por la suma de ocho mil quinientos pesos de moneda de oro ó plata corriente en el Estado, que se obligó á pagar á los plazos siguientes: quinientos pesos el último de abril ó primero de mayo, á las doce del día, del año de mil ochocientos cuarenta y ocho, y seiscientos pesos en todo julio del mismo año: mil cien pesos el año siguiente de mil ochocientos cuarenta y nueve, en el mes de julio: mil cien pesos en el mismo mes de julio del año mil ochocientos cincuenta: igual cantidad en el propio mes de julio de mil ochocientos cincuenta y uno: la misma cantidad en el mes de julio de mil ochocientos cincuenta y dos: mil pesos en el propio mes de julio de mil ochocientos cincuenta y tres: mil pesos en el mismo mes de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro; y los mil pesos restantes en el antedicho mes de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco; y en seguridad de la deuda le hipotecó los bienes raíces comprados, una finca de su propiedad, y dió de fiador y principal pagador al señor Eugenio Bermúdez, vecino del barrio de Desamparados.—De esta escritura se tomó razón en el Registro antiguo, libro seis, folios veintisiete á treinta.—Por escritura otorgada ante el

Alcalde primero de esta ciudad, señor Manuel Zeledón, el doce de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, y tomada razón de ella en el Registro antiguo, libro diez, folio cuarenta y tres vuelto y cuarenta y cuatro, el referido señor Norberto Zúñiga hipotecó a favor de los señores Faustino y Lorenzo Montes de Oca, respondiendo por setecientos pesos, poco más ó menos, una hacienda compuesta de dos secciones, que parecen ser la primera y tercera de las fincas descritas; cuya escritura otorgó manifestando que dicha hacienda está hipotecada á favor del Presbítero don Juan Rafael Reyes, en la suma de ocho mil quinientos pesos; y por escritura otorgada ante el Alcalde segundo de esta ciudad, señor José Aguilar, el día cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y tres, el mismo señor Norberto Zúñiga hipotecó la hacienda de que se acaba de hablar, á favor del señor Juan Borbón, vecino de la aldea de Desamparados, por la cantidad de doscientos cincuenta pesos, y al otorgar la escritura hizo presente que la hacienda tiene hipotecada á favor del Presbítero don Juan Rafael Reyes y de los señores Faustino y Lorenzo Montes de Oca.—Siendo de advertir, que la primera de las fincas relacionadas fué inscrita sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por ordenario así el Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, en auto dictado á las once del veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta y uno, en el expediente creado por el expresado Norberto Zúñiga, el cual, entre otras cosas, expuso que esta finca está hipotecada á favor de Eugenio Bermúdez.—Siendo desconocidos los herederos de los acreedores hipotecarios, ocurro para librar las fincas á los procedimientos que brindan los artículos 319 y siguientes hasta el 335 de la Ley Hipotecaria; y en consecuencia, pido que se cite por edictos á todos los herederos y representantes de los señores Presbítero don Juan Rafael Reyes, Eugenio Bermúdez, Faustino y Lorenzo Montes de Oca y Juan Borbón, para que se presenten dentro del término que U. señale, á deducir sus derechos, aperebiéndoles de que si no lo hacen se decretará la liberación de las cargas á que esta demanda se contrae.—A U. pido, pues, 1º que tome razón del título que presento y se me devuelva; 2º que dé á mi petición el curso de ley, y 3º, que vencido el término de la citación, no presentándose ningún opositor, se sirva declarar libertada las fincas referidas de las hipotecas mencionadas, ordenando al señor Registrador proceda á hacer en los libros el registro de las cancelaciones respectivas.—Señalo para notificaciones mi casa de habitación.—San José, junio 28 de 1887.—R. Carranza.—Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia.—San José, á las dos de la tarde del día cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con los documentos que acompaña, agréguese la certificación y tómesese razón del título, *apud acta*.—Cítense y emplácese por edictos á todas las personas que tengan interés en este asunto, especialmente á los herederos y representantes de los señores Presbítero don Juan Rafael Reyes, Eugenio Bermúdez, Faustino y Lorenzo Montes de Oca y Juan Borbón, que son desconocidos, para que en el término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro de dicho término, se tendrán por extinguidos los gravámenes de que se trata, y se mandarán cancelar en el Registro respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley hipotecaria.—Manuel Argüello.—Ramón Loría Iglesias, Secretario.

Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del día seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia.

MUNUEL ARGÜELLO.

Ramón Loría Iglesias,
Secretario.

3 v. 3.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia.

A quienes interese hago saber: que en las diligencias sobre liberación de una hipoteca, creadas á solicitud del señor don Juan Dent y Cornejo, éste ha presentado el escrito que con su proveído literalmente di-

cen así:—“Señor Juez 2º civil en 1ª Instancia.—Juan Dent y Cornejo, mayor de cuarenta años, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, ante U. con respeto digo.—Como se ve de la escritura que presento en cinco fojas útiles para que dejando razón de ella se me devuelva, soy dueño por cesión que me hizo don José Bonilla y Carrillo, del remate verificado en su favor, en la ejecución seguida ante ese Juzgado por el Banco Nacional de Costa Rica, contra don Juan Rivera y Artavia, por cantidad de pesos, de la finca que se describe así:—Un terreno de potrero, hoy plantado de café, situado en el barrio de la Pólvera, de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, con una casa en él ubicada, lindante: al Norte, calle en medio, solar de Andrés Phillips; al Sur, calle en medio, potrero de Trinidad Chaves; al Este, calle de la Pólvera; y al Oeste, calle en medio, cafetal de Julián Hidalgo.—Medida superficial del terreno, manzana y un cuarto, ó sean ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas, diez y nueve decímetros cuadrados, y de la casa veintidós varas de frente, ó sean diez y ocho metros, trescientos noventa y dos milímetros, y once varas de fondo, igual á nueve metros, ciento noventa y seis milímetros, poco más ó menos.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo octavo, folio doscientos diez y nueve, finca número tres mil veinte, “Oriental” inscripción número nueve.—El señor Juan Rivera Artavia, mayor de treinta años, casado, agricultor, y de este vecindario, el día 13 de agosto de 1880 tomó á mutuo del Banco Nacional de Costa Rica, por el término de un año y con el interés del 1% mensual el empréstito de dos mil quinientos pesos.—En garantía de esta suma hipotecó la finca descrita, según consta en el Registro de las Hipotecas, tomo séptimo folio doscientos noventa y seis, inscripción número cinco mil novecientos, conforme aparece de la certificación que exhibo, cuya garantía fué aceptada á las doce del día 13 de agosto de 1880, por la Junta Directiva del expresado Banco, compuesta de los señores don Manuel José Zamora, Presidente, don Paulino Ortiz, Director, y Doctor don Carlos José de Silva, Director y Secretario, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Heredia los dos primeros, médico y vecino de Alajuela antes, hoy de esta ciudad, el último.—La deuda hipotecaria fué satisfecha en su totalidad, con el producto del remate de la finca antes descrita y con el de otras que también fueron rematadas á favor de otras personas en la misma ejecución, y por un descuido se omitió la cancelación á su debido tiempo.—Como ese Banco se halla extinguido y dichos señores Zamora, Ortiz y Silva, no tienen hoy personería para representarlo al efecto de la cancelación del gravamen en referencia, ocurro para librar mi finca á los medios que brindan los artículos 319 á 335 de la Ley Hipotecaria, y en tal concepto, pido se cite por edictos á las personas que representen los derechos del extinguido Banco Nacional de Costa Rica, las cuales me son desconocidas, para que se presenten dentro del término que U. señale á deducir sus derechos, aperebiéndoles de que si no lo hacen se decretará la liberación del gravamen á que esta demanda se refiere.—Por tanto, á U., señor Juez, pido que pasado el término de la citación y no presentándose ningún opositor, se sirva declarar libertada mi finca del gravamen antes dicho, y ordenar al señor Registrador proceda á hacer la cancelación en el libro respectivo.—Para notificaciones señalo la casa de don José Salazar M., en esta ciudad calle de Catedral.—San José, junio 30 de 1887.—Juan Dent.—Para su presentación Lic. Juan R. Mora.—Recibido á la una de la tarde del treinta de junio del mismo año.—Padilla. Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José á las dos y tres cuartos de la tarde del treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con los documentos que acompaña: tómesese razón de ellos y devuélvanselo.—Asegurando ser desconocidas las personas interesadas en las acciones hipotecarias que las puedan favorecer, cítesese por medio de edictos insertándose en ellos el presente memorial, los cuales se fijarán en los lugares correspondientes, publicándose igualmente por tres veces en el Diario Oficial.—Otórgaseles el plazo de sesenta días, para que durante él deduzcan las

acciones que les competan, con la advertencia de que se declarará libre de las hipotecas con que aparece gravada la finca mencionada, si no se presentaren en el término designado.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Secretario.”

Es conforme.

Dado en el Palacio de Justicia, en San José, á la una de la tarde del seis de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3 v 3

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se presentaron los señores doña María de Jesús Carrillo y Morales de Bonilla, Manuel Antonio y Adolfo Bonilla y Carrillo y Santiago Echarri y Quirós, todos de este vecindario, denunciando hasta dos mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, en el barrio de “Piedades” del Naranjo de la provincia de Alajuela, distrito 4º, cantón 6º y distrito 7º, cantón 4º escolar de la misma provincia, entre los siguientes linderos: Norte, terrenos del tercero de los denunciados y baldíos, río de las Piedras en medio; Sur, el río de “La Vieja,” ó terrenos de la legua de Grecia: Este, terrenos baldíos; y Oeste, terreno titulado en favor del señor Pedro Celestino Ulate y del tercer denunciante; esto en el caso de que para completar el área que denuncian no sea bastante á su propósito, pues entonces, una parte del río de las Piedras será incluido en el terreno, quedando siempre baldíos por el lindero Norte.

Y se publica, para que las personas que tuviesen alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro de treinta días, término legal.

Dado en San José, á las dos de la tarde del cuatro de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

A las doce del día doce de agosto próximo, se rematarán por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, tres derechos pertenecientes al Tesoro Nacional, en la finca que se describe así: terreno situado en la aldea de San Carlos, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, antes, hoy distrito quinto, cantón sexto de la misma, comprensivo de treinta y nueve caballerías, sesenta manzanas, ocho mil quinientas cuarenta y dos varas cuadradas, equivalente á mil ochocientas siete hectáreas, cuarenta y una áreas, setenta y ocho centiáreas, ochenta decímetros, noventa y seis centímetros y treinta y dos milímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio doscientos setenta y uno, finca número mil ochenta y seis, lindante: al Norte, Sur y Oeste, con tierras baldías; y al Este, con terrenos medidos por denuncios hechos por los señores don Joaquín y doña Juana Fernández y Doctor don Juan Canet, río “Peñas Blancas” de por medio.—Los derechos que se rematan pertenecen al Tesoro Nacional, así: diez y nueve caballerías, sesenta manzanas, ocho mil quinientas cuarenta y dos varas cuadradas, ó sean novecientas dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas, sesenta decímetros, noventa y seis centímetros y treinta y dos milímetros cuadrados, por adjudicación que se hizo en ejecución contra don José Figueroa, por cantidad de pesos que adeudaba al mismo Tesoro, procedente del valor del citado terreno; y las veinte caballerías restantes, ó sean novecientas cinco hectáreas, siete áreas, tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, por dación en pago que respectivamente le han hecho, la sucesión del Doctor don Eusebio Figueroa Oreamuno y don Juan Francisco Canet Bonilla, por diez caballerías cada uno, igual á cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y tres áreas,

cincuenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; los tres derechos relacionados, están inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folios doscientos setenta y dos, doscientos setenta y tres y doscientos setenta y cuatro, finca número mil ochenta y seis, asientos números tres, cuatro y seis, “Occidental”, y el terreno ha sido valorado á razón de dos pesos, veintidós centavos hectárea.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, julio 7 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3—2

A las doce del jueves veintinueve del corriente mes, se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado, las dos fincas siguientes:—Primera.—Un terreno como de una manzana, equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, potrero de la testamentaria de Juan Aguilar: Sur, propiedad de Asunción Vega, calle en medio: Este, potrero de José Soto; y Oeste, solar de esta testamentaria, de Tranquilino Aguilar y de los señores José Dolores y Jacinto Rojas, calle en medio.—Valorado en trescientos pesos.—Otro terreno situado en el mismo distrito y cantón citados, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, solar de José Dolores Rojas y propiedad de la testamentaria de Joaquín Matamoros: Sur, calle en medio, propiedad de Manuela Murcia y Liberato Granados: Este, calle en medio, propiedad de Tranquilino Aguilar, y Oeste, propiedad de la mortuoria de Francisco Bonilla.—Vale doscientos cincuenta pesos. Estos bienes están libres de gravamen y pertenecen á la mortuoria de Tranquilino Aguilar, sin otro apellido: están inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y seis, folios noventa y siete y noventa y nueve, fincas números once mil quinientos cincuenta y uno, “Oriental,” inscripciones número uno: fueron habidos por compra, respectivamente, á los señores Juan Aguilar y Juana Guillén; y se venden á pedimento de parte interesada, para satisfacer legados.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, julio 2 de 1887.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3.º v. 2.

A las doce del día catorce de este mes se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Solar situado en el pueblo de Tobosi, distrito 7º de este cantón, constante de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrado, sembrado de café, con una galera en él ubicada, de ocho metros, trescientos sesenta milímetros de largo, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, que linda: Norte, calle en medio, con la Iglesia de dicho pueblo: Sur, propiedad de Dolores Ramirez: Este, idem de Raimundo Ramirez; y Oeste, calle en medio, idem de José Calvo.—Vale cuarenta pesos.—Solar situado en el mismo pueblo, sembrado de café, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Casiano Cordero, río en medio: Sur, idem de Bernardo Ramirez: Este, calle en medio, idem de Tomás Chacón; y Oeste, idem del mismo Casiano Cordero.—Vale sesenta pesos.—Pertenece á la mortuoria de Francisco Calvo González, y se vende para el pago de deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª—Cartago, julio 4 de 1887.

L. PACHECO.

Ricardo Brenes. F. Meneses.

3 v 3

A las doce del viernes veintinueve del corriente se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente:—solar constante de cuarenta varas de frente, ó sean treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros, por diez y ocho varas de fondo, ó sean quince metros cuarenta y ocho milímetros, con una casa en él ubicada, constante de quince varas de frente, equivalentes á doce metros quinientos cuarenta milímetros, por diez y ocho varas de fondo, ó sean quince metros cuarenta y ocho milímetros, poco más ó menos; construcción de adobes, compuesta de sala, aposento, dos cuartos, cocina y corredores, lindante: Norte, la plaza de la Iglesia de Dolores: Sur, propiedad de Rosendo Infante: Este, calle en medio, casa de Flora Rojas; y Oeste, ídem de Simón Vargas; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 221, folio 509, bajo el número 19,478, asiento número 1.—Situada en el cuartel de Dolores, distrito tercero de este cantón. Pertenece á la mortuoria de Juana de Jesús León y Rojas.—Está valorada en mil quinientos pesos y se vende de orden de Este Juzgado, á pedimento de partes por no admitir cómoda división.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José. Julio 11 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3—1

A las doce del día veintinueve de julio se rematará en la puerta de esta oficina, en el mejor postor, un terreno superficie plana y quebrada, como de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas, setenta y seis decímetros cuadrados, sin cultivo, situado en el punto denominado los "Potrerillos," jurisdicción del cantón de Mora, villa de Pacaca, de esta provincia de San José; lindante: al Norte, Este y Oeste, con terreno de los herederos de Carmen Delgado; y por el Sur, con terrenos de Esteban Elizondo; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 251, folio 493, finca número 21,243, asiento número 1; libre de gravámenes.—Vale \$ 162-00.—Pertenece al señor Miguel Delgado y Alvarado, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe al señor Pedro Solís y Sandí.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que siendo arreglada se le admitirá.

Alcaldía única constitucional.—Villa de Pacaca, julio 11 de 1887.

JUAN J. ZELEDÓN.

José E. Durán. Elías Mora G.
2—1

JOSÉ MARIA ACOSTA, Juez civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia, á quienes interese.

Hago saber: que en las diligencias de liberación de hipotecas solicitada por el señor don Juan Caballero y Orochena, recajó el auto que literalmente dice: "Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, á las doce del día trece de abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con el poder y sustitución que acompaña, téngase por parte en representación de la que expresa al Licenciado don José Joaquín Trejos y Fernández, mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, tómesese razón de dicho poder y sustitución indicada y devuélvase, esto en cuanto al párrafo I del anterior escrito.—En cuanto á los párrafos II y III del mismo, agréguese los documentos á que se refieren; y vista la anterior solicitud en que dicho señor Trejos Fernández en su calidad de apoderado sustituto de la sucesión del señor Ciriaco Bermúdez y López, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, compuesta por los señores María Natividad Vega y Alpizar, viuda, mayor de cincuenta años de edad,

Cristina Bermúdez y Ureña, de veintinueve años de edad, casada con Francisco Granados y Núñez, de treinta y seis años de edad; Gabriela Bermúdez y Ureña de treinta años de edad, casada con Félix Granados y Núñez, de cuarenta y cinco años de edad; Feliciano Bermúdez y Ureña, de treinta y dos años de edad, casada con Fernando Solano y Mora, de cuarenta y seis años de edad; Gordiana Bermúdez y Muñoz, de veintiséis años de edad, casada con José María Morales y González, de treinta y tres años de edad; Rafael Bermúdez y Muñoz, casado de veintinueve años de edad; Hilaria Bermúdez y Vega, de veintinueve años de edad y casada con José María Chacón y Guzmán, de veinticinco años de edad; Juana Jiménez y Bermúdez, de treinta años de edad, y casada con Crisanto Aguilar y Madrigal, de treinta y cinco años de edad; Ramona Bermúdez y Mesén, de veintitrés años de edad y casada con José Esteban Alpizar y Herrera, de veintiséis años de edad; María Bermúdez y Mesén, de veintidós años de edad y casada con Ramón Elizondo y Arias, de veinticinco años de edad; Domingo Bermúdez y Meléndez, casado, de cincuenta y un años de edad; Josefa Mesén y Badilla, viuda, de cuarenta y ocho años de edad, por sí, y como tutriz legítima de su hija menor Apolonia Bermúdez y Mesén, soltera de diez y seis años de edad; y Narciso Chavarría y Arias, casado, de veintiséis años de edad, como esposo y representante legal de la menor Josefa Bermúdez y Mesén, de diez y nueve años de edad, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres y todos vecinos de la villa de Santiago del Puriscal, excepto Apolonia que lo es de la ciudad de San José; y las señoras Cristina, Gabriela y Feliciano y sus respectivos esposos, que son vecinos de la villa de San Mateo, solicita se declare que la finca que se describe así:—Terreno constante de treinta y tres manzanas poco más ó menos, equivalentes á veintitrés hectáreas, seis áreas, treinta y cinco metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados, situado en la quebrada de "Centeno," jurisdicción de la villa de San Mateo, distrito sexto, cantón cuarto de esta provincia, con una casa de teja en él ubicada, lindante: Norte, con terreno del Presbítero Baltazar González: Sur, con terreno del señor Ildelfonso Fernández y Jesús Saborío, calle de por medio: Este, con terreno de Francisco Valenciano; y Oeste, con terreno de Manuel Murillo y Marcos Chaves.—Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo treinta y cinco, folio setenta y nueve, finca número dos mil setecientos noventa y tres, "Occidental," inscripción número uno, en nombre de Ciriaco Bermúdez, quien la hubo por compra al señor Ramón Blanco, está libre de la hipoteca impuesta sobre ella, que para garantizar la cantidad de setecientos pesos, resto del precio de esta finca, constituyó, especial y expresamente, el referido señor Bermúdez, comprador, á favor del susodicho señor Blanco, vendedor, cuya hipoteca está inscrita en el Registro antiguo, libro veinte, folio ciento cincuenta y dos vuelto, y ciento cincuenta y tres, cuyos setecientos pesos se obligó á pagarlos el comprador á su vendedor en todo el mes de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, según consta de la escritura otorgada ante don Joaquín Rojas, alcalde tercero constitucional de la ciudad de San José, á los diez y siete días del mes de junio de mil ochocientos sesenta y uno; y cuya liberación solicita el señor Licenciado don José Joaquín Trejos Fernández, en razón de que la deuda que garantizaba está ya pagada y por consiguiente extinguida la hipoteca, pero que no está cancelada en el Registro, y de no conocerse quienes sean al presente los acreedores ó sus representantes.—Seguido este expediente de liberación por los trámites legales y considerando: que vencidos los términos del emplazamiento publicado en la Gaceta Diario Oficial número 1,129 de 26 de noviembre de 1881, y número 1,201 del mes de noviembre de 1884, ninguna persona se ha presentado gestionando en contra de la liberación pedida, de conformidad con los artículos 325, 335 y 336 de la ley hipotecaria, declárase libre del gravamen relacionado la finca deslindada: cancelése dicha hipoteca en el Registro respectivo y expídase á favor del interesado testimonio de esta providencia.—José Mº Acosta.—Eduardo Martín A., Secretario."

Es conforme.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día treinta de abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Eduardo Martín A.
Srio.

3 v. 1

FRANCISCO SABORÍO, Juez del Crimen por ministerio de la ley de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Patricio González, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Patricio González, por el delito de lesión. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de veinte días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, julio 11 de 1887.

FRANCO SABORÍO.

Carlos Zamora. Paulino Soto.

REGIMEN MUNICIPAL.

LISTA

de las personas hábiles para el desempeño del cargo de Jurado, conforme á la ley de 2 del mes en curso.

A.

Acosta José Mº (Juez civil y del crimen).
Alfaro Leónidas (veterano).
Arana Procopio.
Alfaro M. Pedro.
Arce Leopoldo.
Alvarez Magdaleno.
Alvarez Manuel.
Aguilar Ramón.
Aguilar José.
Aguilar Pilar.
Arroyo Reyes.
Arroyo Cipriano.
Arroyo Alejo.
Arroyo Tranquilino (veterano).
Artavia Ramón.
Alfaro Manuel.
Alfaro Hilarion.
Arias Juan María.
Ardón Cipriano.
Ardón Apolinar.
Ardón Rodolfo.
Alvarado Saturnino.

B.

Barquero A. Ignacio.
Barquero José.
Barquero Rafael.
Barquero Jesús.
Bonilla Pantaleón.
Bonilla Pedro.
Bonilla Jenaro.
Barrantes Vicente.

C.

Castro José Antonio (Representante).
Castro Samuel.
Castro Benjamin.
Castro Leovigildo [Fiscal].
Castro Sebastián.
Calvo Antonio [veterano].

Calvo Luis (veterano).
Calvo Anselmo [telégrafo].
Castro Adolfo [veterano].
Córdoba Juan María.
Córdoba José.
Córdoba Ramón.
Cordero Buenaventura.
Cabezas Ramón L.
Carvajal Fernando.
Carvallo Gabriel.
Conejo Hipólito.
Conejo José María.
Cantón Francisco.

Ch.

Chacón Antolín.
Chacón David.
Chacón Jerónimo.
Chacón Pedro.
Chinchilla Francisco.

F.

Fernández Francisco E.
Fernández Lorenzo (veterano).
Fernández Leopoldo id.
Fernández P. Franciscc.
Fernández Emiliano.
Fernández Alberto.
Fernández H. Mercedes.
Flórez Rafael.
Frutos José L.

G.

González Deodono.
González Luz.
González Rómulo.
González Wenceslao.
González Efigenio (veterano).
González Alejandro.
González Juan Rafael.
García José Antonio (telégrafo).
Gamboa Gregorio (veterano).
Gómez Nicanor id.
Gutiérrez Víctor.
Gutiérrez Edmundo.
Gutiérrez Alfonso.
Gagini Carlos.
Guardia Carlos.

H.

Herrera Vicente.
Herrera Ramón.
Herrera L. Juan.
Herrera José María.

J.

Jinesta A. Francisco.
Jinesta S. Francisco.
Jiménez S. Jesús.

L.

León Marcos.
López A. Ramón.
Lara Juan Agustín.
Lizano Juan (veterano).
Lobo José.
Lobo Rafael.

M.

Montenegro Florentino.
Méndez Juan.
Méndez Faustino.
Muñoz Ezequiel.
Muñoz Cipriano.
Muñoz Martín.
Morera Antonio.
Morera O. Juan.
Mora Frutos.
Moscoso Rafael.
Martín Eduardo (Srio. Juzgado civil y del crimen).
Murillo L. Pedro.
Montero Florentino.
Matamoras Rosa.
Morux Casimiro.
Morales Juan Bautista.

N.

Núñez Manuel.
Núñez José.

O.

Ocampo Emigdio.
Orozco Secundino (maestro).
Obregón L. Miguel id.
Oreamuno Catarino.
Oreamuno Francisco.
Oreamuno Tranquilino.

P.

Porrás Casiano.
Porrás Domitilo.
Porrás José.
Porrás Trinidad.
Porrás Gabriel.
Porrás Eulogio (veterano).
Pacheco Antonio.
Pérez Teodorico.
Paniagua Francisco.

Q.

Quesada Concepción (veterano).
Quesada Santos.
Quesada Vicente.
Quesada Fidel (Escribiente Juzgado del crimen).
Quesada Casimiro.

R.

Ruiz Espiritusanto.
Ruiz Marcos.
Ruiz Adolfo (veterano).
Rojas Gumersindo.
Rojas Julián.
Rojas Malaquias.
Rodríguez Ramón.
Rodríguez Antonio.
Rodríguez Miguel.
Rodríguez Eusebio.
Ramos Eloy (veterano).
Ramos Apolo.
Ramos J. de Jesús.
Romero Apolonio.
Romero Procopio.

S.

Soto Maurilio (Gobernador).
Soto Q. José María.
Soto Q. Luis.
Soto G. Francisco.
Soto Paulino (Escribiente Juzgado del crimen).
Soto Eusebio.
Soto Manuel de Jesús.
Soto Isidoro.
Soto Fulgencio.
Soto Ch. José.
Soto Florencio.
Soto Pedro.
Soto Liberato.
Soto Eulogio (veterano).
Soto Simón.
Soto Joaquín (veterano).
Sandoval Manuel.
Sandoval José María.
Sibaja Avelino (Representante).
Sibaja Zacarías (veterano).
Sibaja Clodomiro id.
Sibaja M. Joaquín (correos).
Sibaja Teófilo.
Sibaja S. José María.
Saborio Ignacio V.
Saborio Francisco (Alcalde).
Saborio Remigio.
Saborio Joaquín.
Saborio Ricardo (telégrafo).
Saborio A. Ricardo.
Saborio Gregorio.
Solera Teófilo.
Solera Enrique.
Sánchez Jesús (Agente de Policía).
Sánchez Joaquín.
Sanabria Joaquín.
Salazar Federico (maestro).
Solórzano Guillermo.
Sáenz Ramón.

U.

Ulate Alfredo.
Ugalde Rafael.
Ugalde Francisco.
Ugalde Máximo.

Ulloa Damián.

V.

Vasco José Luis.
Vargas Jesús M.
Vargas Eugenio.

Z.

Zamora Carlos (Escribiente Juzgado del crimen).

Gobernación de la provincia de A-lajuela.—Julio 9 de 1887.

MAURILIO SOTO.

LISTA

de las personas hábiles para desempeñar el cargo de Jurados en la provincia de Guanacaste.

- 1 Lic. don Toribio Rojas.
- 2 " " Anibal Santos.
- 3 " " Santos Urbina.
- 4 " " Antonio Alvarado.
- 5 " " Federico Faerrón.
- 6 " " Juan Vicente Bustos.
- 7 " " Zacarías Chavarría.
- 8 " " Rafael Rivera.
- 9 " " Recaredo Dobles.
- 10 " " Salvador Santos.
- 11 " " Anastasio Villar.
- 12 " " Manuel Antonio Carrillo.
- 13 " " Guadalupe Bolandi.
- 14 " " Rafael Zelaya.
- 15 " " Juan Rafael Muñoz.
- 16 " " José Antonio Muñoz.
- 17 " " Esteban Garnier.
- 18 " " José Cañas.
- 19 " " Cresencio Estrada.
- 20 " " Manuel Esquivel.
- 21 " " J. Sixto Rovira.
- 22 " " Gervasio Rovira.
- 23 " " Carlos Machado.
- 24 " " Francisco Salguera.
- 25 " " Alejandro Lanza.
- 26 " " Teodoro Alvarez.
- 27 " " Manuel Alvarez Acevedo.
- 28 " " Guadalupe Peña.
- 29 " " Pedro Córdoba.
- 30 " " Antonio Ruiz.
- 31 " " Eleodoro Paniagua.
- 32 " " Guadalupe Espinosa.
- 33 " " Jesús Rojas.
- 34 " " José Martínez.
- 35 " " Belisario Cascante.
- 36 " " Ramón Morales.
- 37 " " José María Villegas.
- 38 " " Manuel Córdoba.
- 39 " " Tiburcio Cortés.
- 40 " " Abrahán Guillén.
- 41 " " Manuel Vega.
- 42 " " Ezequiel Escobar.
- 43 " " José María Jiménez.
- 44 " " Jenaro Gutiérrez.
- 45 " " Cirilo Guillén.
- 46 " " Francisco Guillén.
- 47 " " Esteban Guillén.
- 48 " " Joaquín Córdoba.
- 49 " " José María Gómez.
- 50 " " Cirilo Pilarte.
- 51 " " Paulino Morales Castro.
- 52 " " Justo Castro.
- 53 " " Juan Taleno.
- 54 " " Bruno Pizarro.
- 55 " " Albino Pérez.
- 56 " " Francisco Quintana.
- 57 " " Dámaso Centeno.
- 58 " " Bernardino Chamorro.
- 59 " " José Somarribas.
- 60 " " Teodoro Hernández.
- 61 " " Mercedes Boniche.
- 62 " " Santiago Villarreal.
- 63 " " Abdón Villegas.
- 64 " " Paulino González.
- 65 " " Alejandro Ruiz.
- 66 " " José Torrentes.
- 67 " " Francisco Bonilla M.
- 68 " " Salvador Rivas.

- 69 Don Mercedes Loaiciga.
- 70 " José Zeledón.
- 71 " Domingo Guillén.
- 72 " Pancracio Abarca.
- 73 " Jesús Aguirre.
- 74 " Sotero Angulo.
- 75 " Ramón Santana.
- 76 " Francisco Ramírez.
- 77 " Salvador Bendaña.
- 78 " Rafael Castrillo.
- 79 " Francisco Acuña.
- 80 " Remigio Gómez.
- 81 " Juan Manuel Velázquez.
- 82 " Manuel Marín.
- 83 " Leandro Jirón.
- 84 " Luis Gorgona.
- 85 " Francisco Acevedo.
- 86 " Ramón S. Flores.
- 87 " Juan José Rodríguez.
- 88 " Gregorio Mora.
- 89 " Juan Ignacio Velázquez.
- 90 " Juan Manuel Villegas.
- 91 " Narciso Ruiz.
- 92 " Francisco L. Hernández.
- 93 " David Torres.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.—Liberia, junio 23 de 1887.

S. URBINA.

LISTA

de los ciudadanos que pueden ejercer el cargo de Jurado en el cantón central de la comarca de Puntarenas.

- 1 Don Ardilión Castro.
- 2 " Agustín Mosquera.
- 3 " Audato Aguirre.
- 4 " Alberto Mata.
- 5 " Atanasio Astúa.
- 6 " Andrés Oyiedo.
- 7 " Blas Aguirre.
- 8 " Carlos Miranda.
- 9 " Carlos Molina.
- 10 " Cayetano Cásares.
- 11 " Cristóbal Díaz.
- 12 " Cayetano Alvarez.
- 13 " Dario Zúñiga.
- 14 " Domingo López.
- 15 " Evaristo Méndez.
- 16 " Espíritu St? Barquero.
- 17 " Francisco Montañé.
- 18 " Francisco T. Peña.
- 19 " Francisco Pantoja.
- 20 " Francisco Lizano.
- 21 " Guillermo Coronado.
- 22 " Gabino Villegas.
- 23 " Irineo González.
- 24 " Joaquín Lizano S.
- 25 " Jesús Espinosa.
- 26 " Juan J. Borbón.
- 27 " Juan Suñol.
- 28 " Joaquín Ulloa.
- 29 " José Esquivel.
- 30 " Juan Ruiz.
- 31 " Jesús M? Guzmán.
- 32 " José Angulo.
- 33 " Juan B? González.
- 34 " Jesús Montero.
- 35 " Juan Méndez.
- 36 " Juan R. Alvarado.
- 37 " Laureano Murillo.
- 38 " Luis Espinosa.
- 39 " Manuel Barahona.
- 40 " Miguel Brenes.
- 41 " Manuel Baltodano.
- 42 " Marcos Jiménez.
- 43 " Mercher García.
- 44 " Miguel Bustos.
- 45 " Manuel J. Gutiérrez.
- 46 " Miguel Espinosa.
- 47 " Manuel Cásares.
- 48 " Miguel Cheves.
- 49 " Nicolás Villafañá.
- 50 " Nicolás Lizano.
- 51 " Octavio Moya.
- 52 " Pedro Avellán.
- 53 " Próspero Rodríguez.
- 54 " Pablo Angulo.

- 55 Don Pedro García.
- 56 " Ramón Baltodano.
- 57 " Ramón Meléndez.
- 58 " Ruperto Elizondo.
- 59 " Rosario Espinosa.
- 60 " Rafael Guzmán.
- 61 " Remigio Alvarado.
- 62 " Recaredo Alvarez.
- 63 " Sabas Quesada.
- 64 " Serafin Saravia.
- 65 " Sixto Bermúdez.
- 66 " Trinidad Vargas R.
- 67 " Telésforo Recio.
- 68 " Virgilio Lizano.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—5 de julio de 1887.

SALV. JIRÓN.

Jefatura Política de Grecia.

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados en esta Policía los animales siguientes:

- Junio 15.—Un caballo pequeño, blanco, marcado.
" 16.—Una yegua blanca, pequeña, marcada.
" 19.—Un caballo blanco, de regular tamaño, marcado.
" 25.—Una yegua mora, pequeña, marcada.
" 26.—Un caballo viejo, colorado, de regular tamaño, marcado.
" 26.—Otro ídem, ídem, colorado, sin marca.
Julio 19.—Un novillo sardo, cachos parados, emperillado y marcado con el fierro de don Mateo Mora.

Grecia, 5 de julio de 1887.

ELÍAS BOLAÑOS.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Julio 11.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Tér. medio.

18,²⁵ 28,²⁵ 22,²⁵ 22,²⁵

Viento.

E. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Despd? Nubl? ½ Nubl?

Barómetro.—Término medio 668,¹⁵

Lluvia en milímetros 1,⁷⁵

ANUNCIOS.

Se alquila

El extenso y cómodo local que ocupó en esta ciudad la Alfarería y la jabonería "Ibérica", en un punto céntrico, calle de la Paz n? 28. Informes en la "Botica Francesa".

San José, julio 8 de 1887.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Fecha.	De	Para	Título	Observaciones.
Junio 18	La Palma	Alajuela	Joaquín Morera	Ausente.
" 27	Palmares	"	Ezequiel Bogantes	"
" 27	San Salvador	San José	Paulino Herrero	No se encuentra.
" 28	Guasimal	"	M ^a Dolores García	"
Julio 1 ^o	San Ramón	Alajuela	José Chaves	Quedó de volver por él
" 2	Liberia	Puntarenas	Salvador Bendaña	Ausente.
" 3	San Ramón	"	Hermenegildo Solano	"
" 3	San José	Alajuela	Félix Corrales	Ofreció volver por él.
" 5	"	Cartago	Sra. del Dr. Francisco Marín	No se encuentra.
" 5	Grecia	"	Luis Conitrillo	Ausente.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 5 de julio de 1887.

Correspondencia detenida en la Administración de Correos de Puntarenas.

Apellidos y nombres.	Destino.	Cartas.	Motivos de su detención.
A.			
Agnilar Bernabé	Lagartos.	1	No hay correo.
B.			
Bermúdez Andrés	Puntarenas.	1	No se ha encontrado.
Bzsray Edmond	"	1	"
C.			
Castro Efraim	"	1	"
Cárdenas Thomas	"	1	"
D.			
Dikson Rafael	"	1	"
F.			
Fórster T. W.	"	1	"
Franco. Juan	"	1	"
G.			
Gwzman Miguel	Chapernal.	1	No hay correo.
González Nazario	Chomes.	1	"
Guardado Esteban	Cabo Blanco.	1	"
Gronwald Harry	Puntarenas.	1	Desconocido.
H.			
High E. W.	"	1	"
L.			
Lizano Josefa	"	1	"
M.			
Maymil Salvador	"	1	"
Marselli Pietra	"	1	"
Moncells (Dr.)	"	1	"
N.			
Núñez Trinidad	"	1	"
O.			
Orozco Mercedes	"	1	"
Obando Franco	"	1	"
P.			
Pérez Juan	"	1	"
Z.			
Zeledón Juan	Ciruelitas.	1	No hay correo.
Zúñiga María	Puntarenas.	1	Desconocida.

Dirección General de Correos.—San José, 6 de julio de 1887.

El Oficial 2^o,
M. G. ESCALANTE hijo.

AVISO.

Según título inscrito, tengo propiedad en los terrenos comprendidos entre el río del "Naranjo," desde un poco más abajo del paso del camino de las minas, hasta su desembocadura en el estero de Puntarenas y el camino llamado del "Chagüite".

Los abusos que algunos vecinos cometen explotando esos bosques, me obligan a notificar á todos que les prohíbo no sólo la explotación de esos terrenos, sino hacer uso de ellos en cualquiera forma, bien sea extrayendo maderas, etc., introduciéndose á cazar ó á cualquier otro objeto.

San José, 11 de julio de 1887.

S. LIZANO.

3 v. 1.

AVISO.

Rafael Quirós, carpintero, se encarga de trabajos por contrato ó como á sus favorecedores convenga, dirigirse plaza de la Soledad, Sur.

San José, 12 de julio de 1887.

Oportunidad.

Se venden unas hermosas soleiras de cedro, usadas, en muy buen estado; se venden baratas porque urgen los reales: el que desee comprarlas puede hablarse con Luis Muñoz en el Palacio Nacional.

3 v. 1.

Botica de Turno.

Durante la presente semana hará el servicio en esta capital la del Doctor don Bruno Carranza, en vez de la del Doctor don Maximiliano Bansen.

Comandancia del Cuerpo de Policía.—julio 12 de 1887.

3 v. 1

AVISO.

Suplico á todas las personas que tengan cuentas pendientes en mi casa, se sirvan dentro el término de quin días pasar á arreglarlas, porque de lo contrario los daré en lista á mi apoderado para su ejecución.

JOSÉ DOLORES FRUTOS.

4—3

En venta.

El infrascrito se ha hecho cargo de la administración de los bienes de don Héctor Polini, durante su permanencia de tres años en Europa. En consecuencia, no pudiendo en persona administrar su Librería, se resuelve venderla al contado ó plazos, perdiendo un diez por ciento del principal y costos.

SIXTO A. UREÑA.

San José, julio 1^o de 1887.

4 v 3

¡¡Oportunidad!! ¡¡Oportunidad!!

Como á cuatro leguas de esta capital poseo un hermoso terreno sito en las faldas al Este de la laguna de Barba, villa de San Rafael de Heredia, constante de doscientas manzanas, á propósito para la agricultura, y sin rival para pastos.

Lo vendo barato, pudiéndose entender en esta ciudad con los señores don Elías Jiménez, don Laureano Echandi ó con el infrascrito propietario.

DAVID ROMERO.

3-v.-3.

SOCIEDAD ANONIMA.

Mercado de San José.

En conformidad con el artículo diez y ocho de los estatutos de esta empresa, se convoca á Junta General ordinaria de accionistas para el día catorce del corriente á la una p. m., en la oficina de esta administración.

T. H. PENNY.
Admor.

6—3

AVISO.

La que suscribe vende almá-cigo de café en muy buen estado, en su hacienda "La Uruca."

San José, 7 de julio de 1887.

ROSARIO F. DE FERNÁNDEZ.

4—3.

"LA SANTA CLARA"

ha recibido vinos españoles de primera calidad, y vende á precios módicos.

AGUSTÍN ATMETLLA.

24 v. 17.

¡ OTRA FUGA !

Los señores Manuel Caballero & C^o, españoles, fabricantes de jabón (procedentes de Barranquilla, Colombia), han desaparecido de esta ciudad evadiendo compromisos pecuniarios. En la "Botica Francesa" se dará una gratificación por el interesado á la persona que indique su paradero dentro ó fuera de la República.

San José, julio 1^o de 1887.

"Vapor Fóxhall".

Pasajeros.

Dicho vapor en su próximo viaje de Limón, el miércoles 13 del corriente, saldrá para Filadelfia en lugar de Nueva Orleans. Puede llevar pasajeros de primera clase.

Precios.

Hasta Filadelfia \$ 60 oro am.
" Nueva York, vía Filadelfia \$ 75 .. "

San José, 8 de julio de 1887.

MINOR C. KEITH.

2—2